



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6849/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

13 de diciembre 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con los descuentos por inasistencia de un trabajador.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respondió de manera congruente y exhaustiva a cada punto.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

No entregó información completa.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Confirmar, ya que del análisis se desprende que atendió debidamente la solicitud.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Oficio, deducciones, faltas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

En la Ciudad de México, a **trece de diciembre de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6849/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163023001618**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

En el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, la Secretaría de Movilidad realizó las anotaciones siguientes:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
IMPORTE	
5293	DEDUCCIÓN JORNADA NO LABORADA 1313
2,473.54	
5493	DEDUC. JORNADA NO LAB.1003 del 07-jun-2023 AL 07 jun-2023
471.19	

I.-A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A qué fecha se refiere el concepto y que significa el número 1313.

I.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaría de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 AL 07 de junio-2023.

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad: copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral I.

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1. 2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral.

3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo...

5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos...

Medio de Entrega: Copias certificadas.

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SEMOVI

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Dirección General de Administración y Finanzas
Coordinación de Administración de Capital Humano
J.U.D. de Control de Personal y Política Laboral.

RECIBIDO

18 OCT. 2023

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL

NOMBRE Martín

ANEXO CON ANEXO HORA 8:28 pm
1 foja.

Ciudad de México a 18 de octubre de 2023

SM/DGAyF/ 2347 /2023

Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí.
Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora
Institucional de la Secretaría de Movilidad.

Ávaro Obregón, número 269, piso 09, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700 Ciudad de México.

Por instrucciones superiores y en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163023001618** que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan la siguiente información:

- "1.- A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A que se refiere el concepto y que significa el número 1313.
- 1.- B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaría de Movilidad e menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023,
- 2.- Con fundamento en 2 artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:
 - 2.- A.- Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.- Con fundamento en 1 artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, Se solicita a la Secretaría de Movilidad:
 - 2.- A.- Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.- B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.- C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.- D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.- E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1
 - 3.- Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
 - 4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo: mscysi@yahoo.com.mx
 - 5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos:..."

Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que compete a la Coordinación de Administración de Capital Humano, se informa que el recibo de pago mencionado por el peticionario no es un documento que sea emitido por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ya que dicho documento es expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad se da atención a las siguientes preguntas:

1.-A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A que se refiere el concepto y que significa el número 1313.

Se informa que después de realizar la consulta en el recibo en comento, el concepto **5293 es una deducción de la prestación 1313 que se denomina Asignación Adicional, la cual forma parte del salario tabular vigente que puede ser consultado en la Secretaría de Administración y Finanzas**, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado.

1.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaría de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la Jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023

Se informa que después de realizar la consulta en el recibo en comento, el concepto **5493 es una deducción de la prestación 1003 que se denomina Salario Base**, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado, haciendo énfasis en que el recibo en comento fue emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y no por la Secretaría de Movilidad, como puede apreciarse en la página <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/>, en la que se descargan los recibos de liquidación de pago.

- 2.-Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, Se solicita a la Secretaría de Movilidad:
- 2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
 - 2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.
- 3.-Como el suscrito desconoce el procedimiento de las deducciones, se sugiere se solicite la información al Lic. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Al respecto, se hace del conocimiento que no se cuenta con documentos denominados libros de gobierno, por tal motivo no se cuenta con un número o razón de oficio a través de la cual se solicite efectuar las deducciones por inasistencias, en virtud de que dicho procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema Único de Nómina, en el cual se realiza la captura de inasistencias para que se efectúen los cálculos de la nómina conforme al calendario del Sistema antes referido, el cual es operado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la a Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 110, fracción XVII.

Por último, atendiendo el caso concreto del C. José Manuel Guerrero Ramos, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano antecedentes referentes a la deducción del día en comento, encontrando registro del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, a través del cual la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Tránsito en el Transporte Público Concesionado, remite el reporte de asistencia de la persona referida, señalando que el día 7 de junio de 2023, el peticionario por medios electrónicos informo que no había asistido a su centro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023



de trabajo por motivos de salud, sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo, motivo por el cual se efectuó la captura de la falta correspondiente.

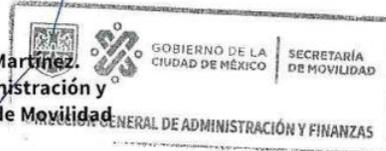
Por último, referente a la información consistente en 4.- Como lugar virtual para recibir alguna pregunta, requerimiento o duda respecto de la información solicitada, se proporciona el siguiente correo: *mscysi@yahoo.com.mx* y 5.- Se solicita que la información solicitada sea proporcionada en copias certificadas y, para tal efecto, se proporciona el domicilio para recibir notificaciones y documentos se da repuesta por el que suscribe, y se remite copia certificada del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtro. Arturo Cruzalta Martínez
Director General de Administración y
Finanzas en la Secretaría de Movilidad



III. Presentación del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios:

[...]

1a .- Que ninguno de los tres oficios va dirigido al suscrito y, por lo tanto, la Solicitud, de Información Pública de fecha 28 de agosto del presente no ha sido resuelta, sin embargo, para no quedar en estado de indefensión por no dar respuesta a oficios que no van dirigidos al suscrito, se solicita tomar el contenido del presente escrito como una respuesta a los tres oficios mencionados los cuales repito, no van dirigidos al suscrito.

2.- Es importante hacer notar que en algún punto del trámite administrativo de la solicitud de Información Pública del suscrito, está última generó las Solicitudes de Información Pública 090163023001604 y 090163023001618 y, por lo tanto, se dio una supuesta respuesta igual a las “dos” solicitudes de Información Pública, por medio de los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

3.- Es también importante recordar que con fundamento en artículo 24 fracción I de la referida Ley de Transparencia, en el numeral 2 del escrito de fecha 28 de agosto del presente **se solicitó puntual respuesta respecto del proceso que se realizó para efectuar descuentos al salario del suscrito**, por lo tanto es oportuno reproducir el numeral 2, lo cual se realiza a continuación:

“2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, **se solicita** a la Secretaría de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1.

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral 1.”

4.- Respecto de las preguntas que contiene el reproducido numeral 2, el sujeto obligado omite dar las respuestas solicitadas argumentando que las deducciones por inasistencias las realiza el Sistema Único de Nomina, en el cual se realiza la captura de las inasistencias. **En tal sentido es oportuno preguntar al sujeto obligado como capturó el Sistema de Nominas la supuestas inasistencias que dieron origen a los descuentos que se mencionan en el numeral 1 del escrito de Solicitud de Información Pública de fecha 28 de agosto de 2023.** Siendo que el solicitante de información ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo “A” y, por lo tanto, salvo una errónea apreciación del que esto escribe, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora específica de entrada o salida de su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

asistencia a la Secretaría de Movilidad.

5.- Otro aspecto de las inconsistencias que contienen los tres oficios mencionados, es el relativo al oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023. En donde la firmante de ese oficio después de hacer un relato respecto de los INFORMES que el suscrito presentó días 07 y 27 de junio de 2023 al Subsecretario de Transporte. Concluye en el último párrafo de ese oficio dirigido a la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad en la Ciudad de México, con lo siguiente: **“Para finalizar, atentamente se solicita de su intervención, de no haber inconveniente para ello a fin de liberar el pago del C. José Manuel Guerrero Ramos, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés.”**

Por lo tanto, si como lo dice el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, ambos de fecha 18 de octubre del presente. Es la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México quien opera el Sistema Único de Nomina; Como entonces, en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano **“...liberar el pago del C. José Manuel Guerrero Ramos, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés.”**

6.- Es también, importante mencionar que si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano **“...liberar el pago del C. José Manuel Guerrero Ramos, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés.”** Como entonces el Mtro. Arturo Cruzalta Martínez, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en los oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente. Declara que la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Tránsito en el Transporte Público Concesionado a través del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, remitió reporte de asistencia del suscrito señalando: **“...que el día 7 de junio de 2023 el peticionario por medios electrónicos informó que no había asistido a su centro de trabajo por motivos de salud. Sin que exista constancia de licencia médica o receta médica del día en comento con la cual se justificara la inasistencia del mismo...”**

Como se puede apreciar en la lectura del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, de fecha 3 de julio de 2023, en ningún momento Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Tránsito declaró que no existía constancia de licencia médica o receta médica del día 7 de junio de 2023, con la cual se justificara la inasistencia del suscrito. **Por lo tanto, el Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Movilidad, en sus oficios SM/DGAyF/2346/2023 y SM/DGAyF/2347/2023, de fecha 18 de octubre del presente, manifestó a la Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí, Directora de la Unidad de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad, Hechos carentes de verdad en perjuicio del suscrito.

7.- Del análisis de los tres oficios que se citan en el cuerpo de este escrito, surge una importante pregunta: Si en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito pide a la Coordinadora de Administración de Capital Humano "...**liberar el pago del C. José Manuel Guerrero Ramos, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés.**" Como entonces, en el recibo de pago del suscrito correspondiente a la quincena del 01 al 15 de agosto de 2023, se realiza la deducción de la jornada laboral del 07 de junio del presente. Cuando desde 03 de julio de 2023 (42 DÍAS ANTES DEL 15 DE AGOSTO DE 2023), la Coordinadora de Capital Humano ya contaba con la solicitud de la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Transito en cuanto: "...**liberar el pago del C. José Manuel Guerrero Ramos, correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés.**"

8.- Otro punto importante del análisis de los tres oficios mencionados, es el hecho de que siendo el suscrito Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A", y, por lo tanto, al igual que los Directores, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental y otros cargos de dirección en la Secretaria de Movilidad, todos los ocupantes de los mencionados cargos no checan tarjeta, no firman listas de asistencia, ni efectúan ningún procedimiento que dé cuenta de un determinado horario o de una hora específica de entrada o salida de su asistencia a la Secretaría de Movilidad. Como entonces, el Subsecretario de Transporte en su oficio SM-SST-185-2021, de fecha 28 de octubre de 2021, designó a la Subdirectora de Hechos de Transito en el Transporte Público como encargada de llevar el control de registro de asistencia del C. José Manuel Guerrero Ramos. Cuando este último desde mucho antes de la fecha del oficio del Subsecretario de Transporte, tenía el cargo de Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Por lo tanto, esa cuestionable acción tiene señales de notoria discriminación selectiva respecto del suscrito.

9.- La discriminación que se cita en el anterior numeral 8 se percibe también en los tres oficios que citan en este Recurso de Revisión donde se nombra al suscrito como el C. José Manuel Guerrero Ramos y, no, como Jefe de Unidad de Enlace Administrativo "A". Lo cual se ha repetido en múltiples acciones de discriminación que el suscrito ha padecido por parte de algunas de las más altas autoridades de la Secretaría de Movilidad.

10. Por lo que se percibe en el contenido de los tres oficios que se han analizado en el presente Recurso de Revisión. Es notoria la superficialidad e inconstitucionalidad con que se llevaron a cabo las deducciones salariales en el caso del suscrito, transgrediendo el debido proceso y la presunción de inocencia y, por tanto, los artículos 1º, 14 y 16 Constitucionales. Asimismo, por lo que se percibe el Sistema Único de Nomina es un ente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

abstracto, que anula el control y registro de acciones administrativas en la Secretaría de Movilidad, asimismo en el oficio de fecha 03 de julio del presente, se discrimina y señala al suscrito pidiendo respecto de él, vigilancia personalizada de las inasistencias que pueda tener; Lo cual muy probablemente no está sucediendo en el caso de Directores, Coordinadores, Subdirectores, Asesores, Jefes de Unidad Administrativa, etcétera.

POR LO EXPUESTO, A USTED COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LIC. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA. ATENTAMENTE, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tener por recibido en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión así como en archivo adjunto copias de los oficios SM/DGAyF/2346/2023, SM/DGAyF/2347/2023 de fecha 18 de octubre del presente. Así como también, copia del oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023.

SEGUNDO.- Tener por manifestado que la Solicitud de Información Pública fue contestada parcialmente, siendo la respuesta en cuanto lo concerniente al numeral 1 del escrito inicial de fecha 28 de agosto de 2023.

TERCERO.- Tener por probado que las deducciones salariales que realizó el Sistema Único de Nomina al suscrito en el pago concerniente al 15 de agosto de 2023, tuvo que ser alimentado por alguna información de alguien que le proporciono datos erróneos, toda vez que en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023. O sea 42 día antes, se solicitó a la Coordinadora de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Movilidad: "...Liberar el pago del ..., correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés". Por lo tanto, omitir atender el oficio de fecha 3 de julio de 2023, fue un acto de abuso de poder en el que se transgredieron en perjuicio del suscrito los artículos 1°, 14 y 16 de nuestra Constitución Política.

CUARTO.- Tener por probado que en los oficios SM/DGAyF/2346/2023, SM/DGAyF/2347/2023 de fecha 18 de octubre del presente. Se perciben declaraciones carentes de verdad. Así como también, en el oficio SM/SST/SSHITFC/058/2023, de fecha 03 de julio de 2023, se observa como se designó a una persona específica para llevar el control de asistencias del suscrito. Situación de notoria discriminación que muy probablemente no sucede a Directores, Subdirectores, Coordinadores, Asesores, Jefes de Unidad Departamental, etcétera, que laboran en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

QUINTO.- Tener por recibida la solicitud del suscrito que de acuerdo a las facultades del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

y Rendición de Cuentas, se proceda conforme a derecho por lo que toca al contenido y Puntos Petitorios del presente Recurso de Revisión Y, de igual forma, de serle posible al INFOCDMX, se instruya al Sujeto Obligado a cesar los actos de discriminación en perjuicio del suscrito, así como también, que por actos notoriamente infundados se transgredan en detrimento del solicitante de Información Pública los artículos 1º, 14 y 16 de nuestra Constitución Política.

SEXTO.- Tener por recibida como dirección virtual del suscrito el correo...”

IV. Turno. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6849/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitres, se recibió en esta ponencia los alegatos del sujeto obligado, en lo cuales defiende la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de noviembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información incompleta.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió, respecto de sus recibos de pago la siguiente información:

I.-A.- Por lo que respecto del concepto 5293, a la Secretaría de Movilidad se solicita informe: A qué fecha se refiere el concepto y que significa el número 1313.

I.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaria de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaria de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad: copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral I.

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1. 2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado por conducto de su Dirección General de Administración y Finanzas entregó la siguiente información:

I. A • Por que respecto del concepto 5293, se solicita informe: A qué se refiere el concepto y que significa.

Respuesta: Se informa que después de realizar la consulta en el reciba en comentario, el concepto 5293 es una deducción de la prestación que se denomina Asignación Adicional, la cual forma parte del salario tabular vigente que puede ser consultado en la Secretaría



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

de Administración y Finanzas, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado.

I.-B.- Por lo concerniente al concepto 5493, a la Secretaría de Movilidad se solicita informar: A qué se refiere el número 1003, y si la cantidad de 471.19, la Secretaría de Movilidad la menciona como la cantidad total deducida, respecto de la jornada no laborada DEL 07-junio-2023 Al 07 de junio-2023.

Respuesta: Se informa que después de realizar la Consulta en el recibo en comento, el concepto 5493 es una deducción de la prestación 1003 que se denomina Salario Base, cuyo monto es proporcional al día 7 de junio de 2023 que no fue laborado, haciendo énfasis en que el recibo en comento fue emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y no por Secretaría de Movilidad.

Respecto de los requerimientos consistentes en:

2.- Con fundamento en el artículo 24 fracción I, de la Ley de Transparencia que se ha mencionado y en razón de que se aclarare el origen de las deducciones referidas y que estas deben de estar basadas en el procedimiento que para tal caso se aplica, se solicita a la Secretaría de Movilidad:

2.-A.-Proporcione copia del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-B.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se inscribió el número y razón del oficio, por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral.

2.-C.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno, en donde se inscribió la entrada del oficio por medio del cual se solicitó a la entidad correspondiente, fuesen efectuadas las deducciones que se mencionan en el numeral 1. 2.-D.- Proporcione copia del oficio que debió haberse realizado para ordenar que fuesen ejecutadas las deducciones que se mencionan en el numeral

2.-E.- Proporcione copia de la foja del libro de gobierno en donde se registró el oficio que debió haberse realizado para ejecutar las deducciones que se mencionan en el numeral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

El sujeto obligad indicó no se cuenta con documentos denominados libros de gobierno, por tal motivo no se cuenta con un numero o razón de oficio a través de la cual se solicite efectuar las deducciones por inasistencias, en virtud de que dicho procedimiento se lleva a cabo a través del Sistema Único de Nómina, en el cual Se realiza la captura e inasistencias para que se efectúen los cálculos de la nómina conforme al calendario del Sistema antes referido el cual es operado por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la a Dirección General de Administración de personal y Desarrollo Administrativo, conforme a 10 previsto en el artículo 110, fracción XVII.

Finalmente respecto a la persona del interés del particular, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivo de la Coordinación de Administración de Capital Humano, antecedentes referentes a la deducción del día en comento, encontrando registro del oficio SM/SST/SSHTTPC/058/2023, a través del cual la Subdirectora de Seguimiento de Hechos de Tránsito en el Transporte Público Concesionado, remite el reporte de asistencia de la persona referida, señalan que el día 7 de junio de 2023, el peticionario por medios electrónicos informo que no había asistido a su trabajo.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por que el sujeto obligado no entregó lo en los numerales 2 incisos A al E.

Cabe señalar que la persona recurrente no manifestó inconformidad con la atención dada a los puntos **1A y 1B** de su solicitud, por lo que la respuesta a estos numerales se tomara como acto consentido y queda fuera del análisis de la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. El sujeto obligado en alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163023001618**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual, conforme al Manual Administrativo del sujeto obligado, **es competente** para pronunciarse respecto de lo solicitado ya que tiene como atribuciones la administración de los recursos materiales **y humanos** del sujeto obligado.

En ese sentido, recordemos que el particular en los numerales 2 incisos A al E, requiere copias del oficio donde se solicitó llevar a cabo y ejecutar un descuento por inasistencia a diverso trabajador, así como de los registros de esos oficios en los libros de gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

Por lo anterior, el sujeto obligado explicó que no se generaron los oficios solicitados, y tampoco maneja libros de gobierno para el registro de oficios, detallando que las deducciones se hacen con base en los registros del Sistema Único de Nómina, el cual es administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante, se generó el oficio **SM/SST/SSHTTPC/058/2023** a través del cual se hizo del conocimiento el reporte de asistencia de la persona del interés del particular, informando que cuenta con dos faltas a su centro de trabajo, reportándose como enfermo sin que existe licencia médica o comprobante correspondiente. Por lo cual entregó copia de dicho oficio.

En ese sentido, respecto a los numerales que se analizan, el sujeto obligado entregó la información que obra en sus archivos, puesto que, si bien no se generaron oficios específicos con la instrucción de llevar a cabo las deducciones referidas por el particular, **por motivos de inasistencia**, lo cierto es que entregó el oficio por medio del cual se comunicó información relacionada con la asistencia del trabajador, por lo se considera que dicho oficio es la expresión documental idónea que atiende sus requerimientos.

Ahora bien, el recurrente en su recurso de revisión realiza manifestaciones tendientes a desvirtuar la legalidad del oficio **SM/SST/SSHTTPC/058/2023**, por lo que primeramente es de destacar en este punto que las respuestas emitidas por los sujetos obligados se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

Asimismo, también se desprende que la persona recurrente realiza manifestaciones tendientes a desvirtuar la procedencia de los descuentos por inasistencia mencionados en su solicitud, y la posible comisión de irregularidades por parte de servidores públicos, por lo que se le hace saber que el derecho de acceso a la información no es la vía idónea para denunciar las posibles faltas de servidores públicos, ya que dichas irregularidades se denuncian ante el Órgano Interno de Control de cada dependencia.

En suma, se **cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual acontece en el presente caso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

En este sentido, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6849/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.